



## UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2013-14  
Certificación número 66

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 20 de mayo de 2014, tuvo ante su consideración el informe de los representantes ante la Junta Administrativa. En el mismo se menciona un caso en el que se analizó el alcance de la Sección 65.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

### CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico le solicita a la Junta Universitaria que clarifique la Sección 65.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, que lee:

#### *Sección 65.8 - Participación en la sesión de verano*

*Los profesores, que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas gerenciales retribuidas, no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible. Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la junta administrativa correspondiente, a propuesta del rector.*

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinte de mayo de dos mil catorce.



Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

24 de junio de 2014

Administración  
Central  
Universidad de  
Puerto Rico

Sra. Sylvia Tubéns  
Secretaria Ejecutiva  
Senado Académico  
UPR- Cayey

Estimada señora Tubéns:

Recibimos en la Secretaria de la Junta Universitaria copia de la Certificación Número 66 (2013-14) del Senado Académico de la UPR-Cayey en donde le solicita a la Junta Universitaria clarifique el alcance de la Sección 65.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Esta Sección establece que los profesores que durante el Año Académico o Fiscal desempeñen tareas gerenciales retribuidas, no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible.

Esta solicitud del Senado Académico le requiere a la Junta, estudie la norma para determinar si está clara o es susceptible a interpretaciones y modificaciones que puedan atender casos particulares no contemplados en la norma, según está redactada. El hacer esto conllevaría el proponer una enmienda a la Sección 65.8 por ampliación, modificación o aclaración.

La Junta Universitaria en su función administrativa y de asesoramiento al Presidente y a la Junta de Gobierno, está facultada para presentarles propuestas que surjan de la Juntas Administrativas y de los Senados Académicos. Sin embargo, cuando el asunto trata sobre una petición para enmendar o darle un contenido más claro a una norma contenida en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el procedimiento a seguir está instituido en el Artículo 8 de dicho reglamento.

La solicitud de enmienda, sea por modificación, ampliación o aclaración, puede ser atendida por este cuerpo motu proprio o a petición de unos de los representantes académicos, estudiantiles o un rector de la unidades institucionales representadas. Sin embargo, la petición debe venir acompañada de un explicativo de cuál debería ser la modificación que se pretende incorporar y qué problema atendería

2014 JUN 27 AM 9:31  
SENADO ACADÉMICO  
UPR-CAYEY

Junta Universitaria



Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, Puerto Rico  
00926-1117

Tel. (787) 250-0000  
Ext. 2101, 2102, 2103 ó  
2104

ll  
kimura  
①

dicha modificación o enmienda propuesta. Obviamente, la Junta Universitaria antes de presentar su propuesta y recomendación a la Junta de Gobierno, deberá someter la petición al procedimiento establecido en el Artículo 8 del Reglamento General antes mencionado.

En su fase como cuerpo apelativo la Junta Universitaria viene facultada a interpretar y aclarar el contenido de una norma del Reglamento General y cualquier otro reglamento siempre y cuando el eje de la controversia del caso apelativo que está ante su consideración requiera que dicho asunto sea aclarado para disponer del caso en sus méritos. La interpretación que se le haga de la norma en controversia sería la ley del caso, a menos que en apelación el foro con mayor jerarquía la modifique. Esto de por sí es mandatorio ya que todo caso apelativo que se recibe en la Junta Universitaria tiene que ser atendido y resuelto. Ningún caso puede quedar en el limbo jurídico por no haber una norma de derecho que atienda la situación y controversia planteada. De no haberla, se crea y si la que hay está confusa, se aclara.

Al presente, no tenemos ante la consideración de la Junta Universitaria un caso en apelación en donde se plantee alguna controversia en la aplicación de la norma de la Sección 65.8 del Reglamento General.

Por todas esas consideraciones, lamentamos no poder ayudarles en su petición.

Cordialmente,



Dra. Ana N. López Fuentes  
Secretaría Ejecutiva, Junta Universitaria  
Universidad de Puerto Rico

nmh